



Resolución de la Dirección Ejecutiva

N° 20 -2020-MIMP-AURORA-DE

Lima,
16 MAR 2020

VISTO:

El Informe N°D000075-2020/MIMP/AURORA/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA tiene como objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (en adelante, **el Decreto de Urgencia**), publicado el 15 de marzo de 2020, se estableció aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, en el marco de la norma anterior, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (en adelante, **el Decreto Supremo**) publicado el 15 de marzo de 2020, se estableció declarar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; restringiéndose durante dicho período el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo, regula la excepción a la restricción de la libertad de tránsito para los casos listados en esta



misma norma, entre las cuales se encuentran las previstas en los literales f) y j) que hacen referencia a la asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad; y a los medios de comunicación centrales de atención telefónica (call center);

Que mediante la Ley N° 28236 "Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar", y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, se crean los Hogares de Refugio Temporal a nivel nacional para las víctimas de violencia familiar que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar; asimismo, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 29 establece como política permanente del Estado la creación de Hogares de Refugio Temporal, siendo función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementar y administrar los hogares de refugio temporal, así como aprobar los requisitos mínimos para su creación operación y los Estándares mínimos de la calidad en la prestación del Servicio; desprendiéndose de la naturaleza de este servicio que este se encuentra dentro del supuesto f) del artículo 4 del Decreto Supremo;

Que, el literal c) del artículo 41 del Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, establece que el servicio de la Línea 100, *"es un servicio gratuito de 24 horas, especializado en atención telefónica gratuita a nivel nacional, tiene como finalidad brindar información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar o sexual y a quienes conozcan sobre algún caso de maltrato en su entorno. De acuerdo a las necesidades de la usuaria/o, la Línea 100 actúa como centro de referencia a una red de servicios legales, psicológicos y de salud. Asimismo, deriva los casos de violencia para la atención especializada en las diferentes redes institucionales, priorizando su atención en los Centros Emergencia Mujer – CEM."*; asimismo, el servicio de Atención Urgente –SAU, interviene de forma inmediata, eficaz y oportuna en los casos de violencia familiar y/o sexual reportados por la línea 100, a fin de velar por la integridad física, emocional y sexual de las víctimas; desprendiéndose de la naturaleza de estos servicios que se encuentra dentro del supuesto j) del artículo 4 del Decreto Supremo;

Que, para efectos de la atención de casos derivados por línea 100 en las regiones donde no exista el Servicio de Atención Urgente, la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual – UAIFVFS del Programa Nacional AURORA, considerando la necesidad en el marco del Estado de Emergencia conforma un Equipo Itinerante de Urgencia, el cual articulará la atención de los casos con las instituciones del sistema de justicia de su jurisdicción;

Que, en ese sentido y siendo el caso que existen servicios a cargo del Programa Nacional AURORA que se encuentran entre los supuestos de excepción a la restricción de la libertad de tránsito establecidos en el artículo 4 del Decreto Supremo, resulta necesario dictar las disposiciones normativas que permitan su operatividad durante el plazo del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, ahora denominado Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en mérito de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N°





Resolución de la Dirección Ejecutiva

018-2019-MIMP, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, el cual establece que la Dirección Ejecutiva es la instancia máxima de decisión del Programa y como tal responsable de planificar, dirigir, controlar y supervisar las acciones técnicas administrativas, operativas y presupuestales del Programa;

Que, el artículo 21 del referido Manual de Operaciones establece que la Unidad de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Dirección Ejecutiva en asuntos de carácter jurídico – legal relacionados a las competencias del Programa;

Que, bajo dicho marco normativo la Unidad de Asesoría Jurídica ha elaborado la propuesta de Resolución de Dirección Ejecutiva que regula la aplicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM para la atención de los servicios esenciales considerados en la norma;

Que, el literal k) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, antes Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, establece entre las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de expedir Resoluciones en el ámbito de sus competencias y que faciliten la administración del Programa;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, antes Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER que los servicios esenciales de atención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar comprendidos dentro de los supuestos de excepción previstos en los literales f) y j) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, son los que se prestan a través de los hogares de refugio temporal, servicio de Línea 100, Servicio de Atención Urgente, y Equipo Itinerante de Urgencia respectivamente.



Artículo 2.- DISPONER que el personal de atención de los Hogares de Refugio Temporal, servicio de Línea 100, Servicio de Atención Urgente, así como los Equipos Itinerantes de Urgencia conformados por la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual – UAIFVFS, brinden la atención conforme a los respectivos protocolos de intervención.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA expida la credencial respectiva al personal de los servicios indicados en el Artículo 1 de la presente Resolución. Asimismo, la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual (UAIFVFS) adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas y Sub Unidades del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y anexo en el Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

Regístrese y comuníquese.

.....
NANCY TOLENTINO GAMARRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia
Centro las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
AURORA - MIMP

